



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes a todas y todos, siendo las 16 horas, da inicio la Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 8 de mayo de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, señor secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Se da cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los Recursos de Apelación identificados con los números de expediente TEEA-RAP 9, 12,13, 15 y 17. Así como los identificados con los números de expediente TEEA-JDC 100 y 101, acumulados al diverso TEEA-JDC-099 todos del presente año, propuestos por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, además los



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

identificados con los números TEEA-RAP 10, 14 y 16 del presente año, propuestos por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, por último el expediente TEEA-RAP-011/2019 propuesto por la ponencia del Magistrado presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Señor secretario, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a las propuestas de proyectos de sentencia que pone a su consideración el Pleno de este Tribunal en cuenta conjunta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, en tal virtud solicito la presencia del Encargado de Despacho Secretario de Estudio Néstor Enrique Rivera



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

López, para que dé cuenta conjunta de los proyectos propuestos por este Pleno.---

ENCARGADO DE DESPACHO NÉSTOR. Con su permiso Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los Recursos de Apelación identificados con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este año, interpuestos por los representantes de MORENA en contra de las resoluciones por las que diversos Consejos Municipales aprueban las candidaturas registradas por MORENA para el proceso electoral 2018-2019.

La causa de pedir de los promovente se sustenta esencialmente en que la única persona facultada para realizar el registro de candidatos según el artículo 143 del Código Electoral es el presidente del Comité Directivo Estatal de Morena y no persona distinta como en el caso concreto la Comisionada por el Comité Ejecutivo Nacional, en ese entendido aduce que la resolución emitida carece de validez y eso trae como consecuencia la subsistencia de las candidaturas aprobadas el 14 de abril, por ser los que tienen validez jurídica y pueden ejercitar todos los efectos legales a la misma.

Esta ponencia propone en primer término, acumular los juicios por existir conexidad en la causa, luego se propone considerar los agravios infundados ya que el proceso de registro del que se duelen los promoventes fue consecuencia del dictado de la sentencia de este Tribunal dentro del expediente TEEA-JE-002/2019 y acumulados, así como el cumplimiento a lo dictado en la sentencia de Sala Monterrey en el expediente SM-JDC-139/2019 y acumulados. En esos juicios se sentó el precedente y contexto del caso en concreto, pues ambas sentencias refieren que el Comité Directivo Estatal excedió sus facultades al realizar por sí mismo modificaciones a las candidaturas aprobadas por el Comité Nacional de MORENA para integrar los ayuntamientos en los registros efectuados en fecha del 11 de abril, lo anterior, porque según el proceso de selección interna de candidatos del partido MORENA contenido en los estatutos e implementado por la convocatoria, a este proceso electoral el que define y decide quienes serán candidatos por este partido es el Comité Ejecutivo Nacional y no el Comité Directivo Estatal, además de



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

conformidad con los estatutos de MORENA la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano interno facultado plenamente para determinar cuáles son los perfiles idóneos que serán postulados y el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano partidista que sanciona y en su caso aprueba el dictamen que contiene listado final de los candidatos del partido, por tal razón, en el proyecto se concluye que, con base también en la sentencia dictada en Sala Monterrey la obligación de registrar a los candidatos de MORENA recaía directamente en el Comité Ejecutivo Nacional.

Luego de una interpretación sistemática y funcional del artículo 143 del Código Electoral, se entiende que es un derecho de los partidos políticos el registrar a sus candidatos y lo que se busca es que quien haga los registros ostente la representación del partido, en tal sentido la norma operativiza ese requerimiento y materializa esa posibilidad en las siguientes personas; en el presidente del Comité Directivo Estatal, en su equivalente según sus estatutos, en la persona del representante acreditado ante el Consejo respectivo o en el suplente de dicha representante, entonces en atención a lo anterior se desprende que no es una atribución exclusiva del presidente del Comité Directivo Estatal, ya que según la literalidad del artículo también amplía esa posibilidad en su equivalente de conformidad con sus estatutos y en los representantes ante el órgano comicial respectivo, máxime cuando se trata de salvaguardar el derecho de postulación de un partido político MORENA.

En tal sentido, se propone concluir que el Comité Ejecutivo Nacional sí podía registrar candidatos a través de un representante del mismo ente para este efecto, por último, en cuanto a la delegación en la persona de la ciudadana Hortensia Sánchez Galván, se tiene que fue facultada expresamente para llevar a cabo el registro de las planillas de candidatos ordenada en la sentencia y por la situación que guarda el proceso electoral y el litigio al que ha sido sometido el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA, es que se encuentra la actuación dentro de los parámetros legales atendiendo a la urgencia y al garantismo que deben guardar las actuaciones, además obran en el expediente que se presentó ante las autoridades electorales como como comisionada mostrando la documentación que avala su encargo y no como funcionaria del Comité Directivo Estatal, así, esta



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

autoridad determina que la actuación de esta comisionada nacional está dotada de validez y certeza, pues no solo tiene las atribuciones sino que cumple con lo ordenado por los órganos jurisdiccionales competentes.

En tales consideraciones, en los Recursos de Apelación señalados, esta ponencia propone confirmar las resoluciones impugnadas, emitidas por los consejos municipales.

Ahora doy cuenta con los juicios ciudadanos con el número 99, 100 y 101 del presente año, promovidos por diversos ciudadanos que impugnan la resolución del Consejo Municipal Electoral del Ayuntamiento de Calvillo identificada con el número de CME-CLV-R-09/19, por la que se aprobó la planilla de candidatos de ese municipio al existir identidad en la autoridad responsable y en el acto reclamado, en el proyecto se propone la acumulación de los expedientes.

La pretensión final de los actores es que se le revoque la resolución que aprobó las candidaturas a los diversos cargos del Ayuntamiento de Calvillo por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional, con la que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por este tribunal en el expediente TEEA-JE-002/2019 y buscan que se reconozcan como válidas las candidaturas anteriores al dictado de esa resolución, respecto de los ciudadanos que promueven su calidad de regidores por el principio de representación proporcional, en el proyecto se propone desestimar sus argumentos por ineficaces, puesto que los actores pierden de vista que lo que dejó sin efecto su candidatura no es la nueva resolución dictada por el Consejo General sino la sentencia dictada por sala Monterrey dentro del expediente SM-JDC-139/2019 Y acumulados, en ese sentido estudiar en este juicio de nueva cuenta la situación de estos candidaturas revocadas cuando ya hubo decisiones definitivas previas al respecto supondría desconocerla inalterabilidad de las decisiones adoptadas con antelación, generándose el riesgo de emitir fallos contradictorios, por lo que hace a los ciudadanos que promueven en calidad de candidatos a distintos cargos del Ayuntamiento de Calvillo por el principio de mayoría relativa, los agravios que se plantean son inoperantes e ineficaces, la calificación de estos agravios es porque no controvierte la eficacia o legalidad de



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

las decisiones partidistas, materializadas en el dictamen del acuerdo del 23, es decir, no refiere por qué o de qué manera la determinación de candidatos por el nuevo dictamen realizado en cumplimiento de esta sentencia es ilegal. Respecto a los promoventes del JDC 099 y 101 de 2019, la ciudadana Ma. Isabel Rojas Valle y Omar Alejandro Morales López. su pretensión es la restitución a la candidatura los cargos de presidente municipal propietario y síndico respectivamente, del Ayuntamiento de Calvillo y se quejan de que no había renuncia que mediara ni razón suficiente para su sustitución en el nuevo registro llevado a cabo por MORENA, ya que ellos fueron los ganadores del proceso interno de selección y sus nombres se encuentran en los dictámenes correspondientes.

En el proyecto se propone declarar fundados sus agravios ya que las candidaturas de los promoventes ya habían sido aprobadas y registradas por el Instituto local en fecha 14 abril, mediante la resolución CME-CLV-R-06/19, candidaturas que devienen de los dictámenes aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 5 y 10 abril respectivamente, si bien es cierto que este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones que emitiera un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado, ello no implicaba que las candidaturas ya aprobadas quedaran sin efectos y por tanto, no era necesario que el Consejo Municipal requiriera de nueva cuenta los documentos necesarios para su registro, en tales condiciones, en el proyecto se propone modificar la resolución CME-CLV-R-09/19 únicamente respecto de las fórmulas de presidente municipal y síndico, para ser registrados tal y como fue determinada en el dictamen emitido el día 23 abril 2019 por el Comité Ejecutivo Nacional.

Es la cuenta Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración la cuenta conjunta de los proyectos de referencia. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Al no haber ninguna intervención, solicito al secretario general tomar la votación de los proyectos propuestos. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. Con mi propuesta.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. Con todos los proyectos.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con todos los proyectos.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyectos fueron aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario General, en consecuencia, en la en la resolución de los Recursos de Apelación identificados con los números de expediente TEEA-RAP-009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 todos del año 2019, **se resuelve:**

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones CME-TPZ-R-09/19, CME-PAB-R-12/19, CME-SFR-R12/19, CME-JMA-R-14/19, CME-CLV-R-09/2019, CME-LLNA-R-13/19, CME-RRM-R-13/19, CME-AGS-R-13/19 y CG-R-40/19, emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Tepezalá, Pabellón, San Francisco de los Romo, Jesús María, Calvillo, El Llano, Rincón de Romos, Aguascalientes, así como el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, es el sentido de las resoluciones, Magistrada, Magistrado.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

En las resoluciones de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente TEEA-JDC-099, y sus acumulados 100 y 101 todos de este año 2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Se modifica el acuerdo CME-CLV-R-09/19 del Consejo Municipal de Calvillo, para los efectos precisados en el apartado 8 de efectos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Consejo General del IEE y al COMITÉ TEMPORAL ENCARGADO DE VIGILAR EL DISEÑO, IMPRESIÓN, CUSTODIA, SELLADO, DISTRIBUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019, para que atienda lo precisado en el apartado 8 inciso c) de efectos de esta sentencia. -----

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución han sido agotados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 15 minutos del día de hoy, 8 de mayo de 2019 se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal, muchas gracias a todas y todos.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18,



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

Héctor Salvador Hernández Gallegos

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo